

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 07.07.2016

En el Municipio de Almuñécar, siendo las nueve horas del día siete de julio de dos mil dieciséis, se reúnen, previa convocatoria, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, presididos por el Primer Teniente de Alcalde D. Juan José Ruiz Joya, los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local, D^a M^a del Mar Medina Cabrera, D. Antonio Laborda Soriano,, D^a María del Carmen Reinoso Herrero, D. Luis Francisco Aragón Olivares y D^a Olga Ruano Jadraque, asistidos del Secretario General D. Gustavo García-Villanova Zurita, de la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González, y de la Oficial Mayor D^a Susana Muñoz Aguilar.

También asisten los corporativos D. Rafael Caballero Jiménez, D. Francisco Rafael Alba Casares.

No asiste D^a Trinidad Herrera Lorente y D. José Manuel Fernández Medina.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN DE 30.06.2016.- Se aprueba por unanimidad de los asistentes, previa rectificación del error siguiente:

Se da cuenta de error en el punto "7º del acta.- Demanda de la Sociedad Mercantil Turismo y Deportes.

"La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acuerda** anular y dejar sin efecto la liquidación de referencia y proceder a la devolución del ingreso indebido por importe de 1.160,78 € a la Mercantil Turismo y Deportes, S.L., debiendo presentar ante el Ayuntamiento Certificado emitido por la Entidad Financiera de que es titular de la Cuenta para proceder a la devolución del mismo."

Visto informe de fecha 01/07/2016 (ref. 33/2016) de la Tesorera Municipal y una vez satisfecho el ingreso por Turismo y Deportes, S.L., mediante consignación en la Cuenta de Depósitos del Juzgado y ser posteriormente cobrado por mandamiento de pago e ingresado en cuenta municipal, **la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acuerda con referencia al asunto:**

PRIMERO: Dar de baja la deuda existente en el Servicio Provincial Tributario.

SEGUNDO: Dar de baja el cargo en ejecutiva.

TERCERO: Dejar sin efecto el acuerdo de J.G.L. de 30.06.2016. del punto 7º "Demanda de la sociedad mercantil Turismo y Deportes"

2º.- LICENCIAS DE OBRAS.-

1.- [REDACTED] representada por [REDACTED]
[REDACTED], con domicilio en [REDACTED] Granada,

solicita licencia de obras para implantación y despliegue de la Red FTTH de [REDACTED], redactado por el Ingeniero de Telecomunicaciones D. [REDACTED]. (expte. 2784/2016).

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 31.05.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 29.06.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Conceder a [REDACTED], licencia de obras para implantación y despliegue de la Red FTTH de [REDACTED], redactado por el Ingeniero de Telecomunicaciones [REDACTED]

En caso de ser necesario, se deberá tramitar correspondientemente la ocupación de vía pública.

Una vez finalizadas las obras, deberá aportará certificado de finalización de las obras correspondientemente firmado por técnico competente junto con la documentación que justifique documentalmente las obras ejecutadas (planos, ensayos, etc...), además se aportará la justificación de la adecuada gestión de residuos realizada.

Dadas las características de la actuación se deberá entregar anexos de las obras civiles que se vayan a ejecutar definitivamente, que se irán anexando al expediente de obras municipal núm. 2784/2016.

Los cruces de vías públicas con tráfico rodado deberán ejecutarse soterrados por motivos de seguridad vial.

La reposición en la vía pública se realizará usándolas mismas tipologías de materiales existentes.

Previo al corte total o parcial de alguna vía con tráfico será necesario comunicarlo con suficiente antelación a estos Servicios Técnicos y a la Policía Municipal de Almuñécar.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

2.- [REDACTED], **con domicilio en** [REDACTED]-Granada, CIE [REDACTED], solicita licencia de obras para los trabajos de Reparación de daños ocasionados por filtraciones en planta sótano de la Urbanización Ipanema sita en [REDACTED] Almuñécar, de acuerdo con memoria valorada y estudio básico de seguridad y salud redactados por la Arquitecta Técnica D^a [REDACTED] y visados por su colegio profesional. (expte. 776/2016).

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 17.05.2016, de Ingeniería de fecha 24.05.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 29.06.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Conceder a [REDACTED], licencia de obras para los trabajos de Reparación de daños ocasionados por filtraciones en planta sótano de la Urbanización Ipanema sita en [REDACTED] Almuñécar, de acuerdo con memoria valorada redactada por la Arquitecta Técnica D^a [REDACTED] visada por su Colegio Profesional con fecha 10 de mayo de 2016 y Estudio básico de Seguridad y Salud visado con fecha 13 de mayo del mismo año.

Se deberá solicitar la correspondiente ocupación de vía pública para la realización de los trabajos, si fuere necesario.

Una vez finalizadas las obras, deberá aportará certificado de finalización de las obras correspondientemente firmado por técnico competente, donde se aporte la justificación de la adecuada gestión de residuos realizada.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] Granada, CIF [REDACTED], solicita licencia de obras para reparación en Edificio Goleta en Ejecución de Sentencia, sito en [REDACTED] todo ello de acuerdo con Estudio Básico de Seguridad y Salud para Memoria par reparación de deficiencias redactado por la Arquitecta Técnica D^a [REDACTED]

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 23.05.2016, de Ingeniería de fecha 25.05.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 28.06.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Conceder a [REDACTED], licencia de obras para reparación en [REDACTED] en Ejecución de Sentencia, sito en [REDACTED], todo ello de acuerdo con Estudio Básico de Seguridad y Salud para Memoria par reparación de deficiencias redactado por la Arquitecta Técnica D^a [REDACTED]

Se deberá solicitar la correspondiente ocupación de vía pública para la realización de los trabajos, si fuere necesario.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

4.-Se da cuenta de escritos presentado por [REDACTED]
con domicilio en [REDACTED]
solicitando el cambio de uso de local a vivienda sito en [REDACTED]

En relación al expediente **421/2014** que se tramita a nombre de D^a. Irene Lozano Villanueva con objeto del cambio de uso de local a vivienda sito en [REDACTED], se emite el

SIGUIENTE INFORME:

I.- Las obras de que se trata están sujetas a licencia de obras, de conformidad con los arts. 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), 8.d) del Decreto 60/2010, de 7 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDU) y Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

II.- Con fecha 28 de Enero de 2.014 se recibe en este Ayuntamiento mediante registro de entrada 2014-E-RC-1496 de parte de [REDACTED] solicitud para licencia de legalidad de cambio de uso de local a vivienda sito en [REDACTED]

Se aporta Proyecto Básico de Reforma de local redactado por el Arquitecto [REDACTED] sin visar.

Dicha Licencia de legalización es otorgada mediante Junta de Gobierno Local de fecha 20 de Febrero de 2.014, previo informe técnico de fecha 4 de Febrero de 2.014 e informe jurídico de fecha 17 de Febrero de 2.014. Además se procede a archivar procedimiento de disciplina urbanística 118/2011.

III.- Con fecha 21 de Marzo de 2.014 se presenta mediante registro de entrada 2014-E-RC-4732 de este Ayuntamiento alegaciones para la revisión de oficio de licencia de obras concedida. Dichas alegaciones son desestimadas ya que no corresponde a la Administración decidir sobre cuestiones relativas a propiedad y otros derechos reales de naturaleza privada.

Esto es acordado mediante Junta de Gobierno local de fecha 6 de Mayo de 2.014.

IV.- Con fecha 25 de Mayo de 2.016 mediante registro de entrada 2016-E-RC-6924 se aporta Anexo Justificativo al Proyecto de Cambio de Uso de Local a Vivienda redactado por el Arquitecto D. [REDACTED] Velasco y visado por su colegio profesional correspondiente con fecha 20 de Mayo de 2.016.

V.- Con arreglo a los artículos 172.4^a de la LOUA y 16.1 del RDU,

con fecha 30 de Junio de 2.016 se emite informe técnico de parte de la Arquitecta Técnica Municipal en el que manifiesta:

" Comprobada la documentación presentada, consultado el expediente 427/2012 de Acondicionamiento y mejora de local, instalaciones, el proyecto de legalización y terminación de cambio de uso de local a vivienda, visado (08/05/2012) redactado por el arquitecto [REDACTED] y el Anexo de fecha 16/10/2012, el local no cumple las normas N.3.12, N.3.14.1.7ª y N.3.14.2.1ª del tomo V del PGOU'87. Por lo tanto, no procede conceder licencia para cambio de uso de local a vivienda."

VI.- La competencia para el otorgamiento de licencia corresponde al Alcalde-Presidente a tenor de lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril. Esta competencia, que es delegable según los arts. 21.3, 22.2, b) y 23.4 de la citada Ley, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local por (Resolución de Alcaldía N° 1805/2015) para el otorgamiento de Licencias de Obras.

A la vista de los informes transcritos, y de acuerdo con los artículos 16.1 y 6 del RDUa la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó **no conceder** de licencia de obras a Dña. [REDACTED] con objeto del cambio de uso de local a vivienda sito en [REDACTED]

5.- Se da cuenta de escrito presentado por [REDACTED] con DNI [REDACTED], representando a [REDACTED] con domicilio para notificaciones en [REDACTED] Córdoba para "Certificado de Inneceariedad" en relación a la venta del 25% proindiviso de las parcelas [REDACTED] del Polígono [REDACTED] en [REDACTED] expediente 5875/2015.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 03.06.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 04.07.2016, siguiente:

I.- Con fecha 23 de Diciembre de 2.015 se recibe en este Ayuntamiento mediante Registro de Entrada 2015-E-RC-19096 solicitud de parte de [REDACTED] representada por [REDACTED] para "Certificado de Inneceariedad" para Parcela [REDACTED], Polígono [REDACTED] de Almuñécar con referencia catastral [REDACTED] y Parcela [REDACTED], Polígono [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED]

II.- Con arreglo a los artículos 172.4 (LOUA) y 12.2 y 16.1 (RDUa) y previa comprobación de las condiciones urbanísticas (Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, monte bajo de cultivos tradicionales), con fecha 3 de Junio de 2.016 se emite informe técnico de parte del Arquitecto Municipal en el que manifiesta y concluye lo siguiente:

" Sobre la Naturaleza de Secano de Las Fincas

Conforme a la consulta efectuada en el SIGPAC de 2.016, con fecha de vuelo para la foto de 2.013, ambas fincas tienen condición de secano (pastizal), siendo la unidad mínima de cultivo a contemplar para una posible segregación de 30.000 m2, no siendo ello factible en el caso que nos ocupa.

Sobre lo señalado en la LOUA

Se debe atender a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

1. Se considera parcelación urbanística:

a) En terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano y urbanizable, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

b) En terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

2. Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

Igualmente, al tratarse de parcelas afectadas por el régimen del suelo no urbanizable, también a lo dispuesto en el artículo 68 del régimen de las parcelaciones urbanísticas que establece en su apartado 2 que en terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas, siendo nulas de pleno derecho, las parcelaciones urbanísticas.

Conclusiones

A la vista de las consideraciones expuestas se concluye que, en principio, no es factible desde el punto de vista urbanístico la concesión del "Certificado de Innecesariedad" solicitado sobre la venta del 25% proindiviso de las parcelas con referencias catastrales [REDACTED] y [REDACTED] atendiendo a lo dispuesto en los artículos 66.2 y 68.2 de Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). "

III.- De acuerdo con el artículo 66.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de Diciembre constan indicios de una posible parcelación urbanística ya que las cuotas "pro indiviso" de una parcela se considera un acto revelador.

El artículo 68.2 de la LOUA establece están prohibidas, siendo nulas de pleno derecho, las parcelaciones urbanísticas.

A la vista de lo anterior, y todo ello de acuerdo con el artículo 66 y 68 de la LOUA., la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acuerda:

PRIMERO.- No declarar la **INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN** para las parcelas [REDACTED] sitas en [REDACTED] y [REDACTED], de acuerdo con el informe técnico del Arquitecto Municipal y comprobada la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía Ley 7/2002 se consideran actos reveladores de una posible parcelación

urbanística y en terrenos con régimen del suelo no urbanizable estas se encuentran prohibidas, siendo nulas de pleno derecho.

3º.- LICENCIAS DE OCUPACION/UTILIZACIÓN

1.- Se da cuenta de escrito presentado por [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] solicitando Licencia de utilización para local sito en [REDACTED] de Almuñécar, expediente n.º 2148/2016.

Vistos los informes favorables del Encargado del Servicio de Inspección de Obras de fecha 11 de abril de 2016, de la Arquitecta Técnica Municipal de 01 de junio de 2016 e informe emitido por la Técnico Superior Urbanismo de fecha 05 de julio de 2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda conceder a D. [REDACTED] licencia de utilización a [REDACTED] para local sito en [REDACTED] Almuñécar, de acuerdo con informe técnico de la Arquitecta Técnica Municipal y Certificado de Seguridad, Solidez e Instalaciones del local redactado por el Arquitecto Técnico D. [REDACTED] y visado por su colegio profesional correspondiente con fecha 28 de Marzo de 2.016.**

2.- Se da cuenta de escrito presentado por [REDACTED] con N.I.E. [REDACTED] representado por [REDACTED], a efectos de notificaciones, para obtener Licencia de Ocupación para registrarla como vivienda turística sita en [REDACTED] La Herradura, expediente número 2533/2016.

Vistos informes favorable emitidos por el Encargado del Servicio de Inspección de obras de fecha 25 de mayo de 2016, de la Arquitecta Técnica Municipal de 31 de mayo de 2016 e informe emitido por la Técnico Superior de Urbanismo de 30 de junio de 2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda conceder licencia de Ocupación a [REDACTED] para vivienda destinada a fin turístico, sita en [REDACTED] La Herradura, conforme a informe técnico de la Arquitecta Técnica Municipal de fecha 1 de Junio de 2016.**

3.- Se da cuenta de escrito presentado por [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] para obtener Licencia de Ocupación para vivienda sita en [REDACTED] expediente número 2677/2016.

Vistos informes favorable emitidos por el Encargado del Servicio de Inspección de obras de fecha 25 de mayo de 2016, de la Arquitecta Técnica Municipal de 01 de junio de 2016 e informe emitido por la Técnico Superior de Urbanismo de 04 de julio de 2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda conceder licencia de Primera Ocupación a [REDACTED] para obtener Licencia de Ocupación para vivienda sita en [REDACTED], conforme a informe técnico de la Arquitecta Técnica Municipal de fecha 1 de Junio de 2016.**

4.- CONTRATACIONES

Pliego de condiciones remodelación del Equipamiento del Museo Arqueológico de Almuñécar.

Se da cuenta de expediente 103/2016 de contratación, 4411/2016 de Gestiona incoado para la adjudicación del "Suministro y obras necesarias para la remodelación del equipamiento del Museo Arqueológico de Almuñécar (Cueva de Siete Palacios)".

ANTECEDENTES.- Por el Negociado de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el pliego técnico del contrato de referencia. El presupuesto de licitación asciende a SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS EUROS IVA INCLUIDO (72.600,00 €), incluido el impuesto sobre el valor añadido.

| PRECIO DE LICITACIÓN | | |
|----------------------|---------------|-------------------|
| Cuantía | Importe neto | 60.000,00 Euros |
| | IVA (21 %) | 12.600,00 Euros. |
| | Importe total | 72.600,00 Euros . |

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos y competencia de esta Alcaldía para su contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

PRIMERO.- Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación siguiendo procedimiento abierto y oferta económicamente más ventajosa atendiendo a varios criterios.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de prescripciones técnicas, redactado por los servicios Técnicos Municipales y Pliego de Cláusulas Administrativas que habrán de regir el contrato.

TERCERO.- Aprobar el gasto por importe de **72.600,00 Euros, IVA incluido** . Dicho proyecto se financiará con cargo a la partida 33600 62239 INVERSIÓN MUSEO CUEVA 7 PALACIOS.

CUARTO.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

5.- Solicitudes varias.-

1.- [REDACTED], (Devolución de Aval)

Se da cuenta de escrito presentado por [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] Almuñécar solicitando devolución de aval de cantidad de 18.000,00 € con motivo de renuncia por denegación de licencia para la ejecución de tres viviendas unifamiliares en [REDACTED] mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de 2008, expediente 3549/2016.

Vistos informes favorables del Encargado del Servicio de Inspección de

Obras de fecha 27 de mayo de 2016, del Ingeniero Municipal del 23 de junio de 2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 05 de julio de 2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda la devolución del aval** constituido por [REDACTED] de cantidad de 18.000,00 €, con número de carta de pago 2005010238 depositado con fecha 8 de Agosto de 2.005 para la ejecución de tres viviendas sitas en [REDACTED] Almuñécar.

Se deberá aportar en Tesorería de este Ayuntamiento el original de la Carta de Pago.

2.- [REDACTED] (Instalación Circo Musical)

Se da cuenta de escrito presentado por [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] (Valencia) autorización para instalación de circo Musical, expediente 3093/2016.

Vistos los informes del Arquitecto Técnico de fecha 22 de junio de 2016 y del Ingeniero Técnico de fecha 01 de julio de 2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda autorizar la instalación del Circo Musical, con emplazamiento en la parcela privada, con referencia catastral [REDACTED], junto a Paseo Andrés Segovia, para la celebración de actuaciones entre los días 8 a 11 de julio de 2.016.**

Una vez instalada la misma y previamente a la Autorización Municipal de Apertura / Funcionamiento, por parte de la titularidad de la misma, deberá aportarse la siguiente documentación:

- **Certificado Técnico del Montaje de las instalaciones del circo**, en el que se justificará la Solidez y Seguridad del circo, realizado por técnico competente y visado por su colegio profesional correspondiente, en el que se indiquen las medidas de seguridad adoptadas, superficie y aforo total de la carpa, así como que sus diversos elementos constructivos o instalaciones, potencialmente peligrosos para personas o bienes, han sido provistos de los dispositivos de seguridad e higiene exigidos por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y demás normas concordantes y complementarias del mismo.
- **Certificado Técnico** en el que se acredite la **revisión actual de la instalación eléctrica**, firmada por técnico competente y visado por su colegio profesional.
- **Plano de Planta del recinto a escala 1:100.**
- **Servicio de Vigilancia**, deberán prestarlo todos aquellos establecimientos públicos que tengan un aforo superior a 300 personas, y en cualquier caso, se deberá prestar conforme lo dispuesto en el Art. 13 y siguientes del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil** para la cobertura de los riesgos que puedan afectar a los espectadores y participantes no

profesionales, así como de terceros que pudieran resultar perjudicados como consecuencia de las anomalías ocurridas en el espectáculo o actividad recreativa que se pretende celebrar, con las coberturas previstas en el **Decreto 109/2005, de 26 de Abril**, por el que se Regulan los requisitos de los contratos de **Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas**.

3.- [REDACTED] (Ocupación de Vía Pública).

Se da cuenta de propuesta de La concejal delegada de Bienestar Social y Participación ciudadana en relación a solicitud presentada por [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], en representación de la [REDACTED], solicitando permiso para la ocupación de vía pública en Paseo de San Cristóbal al lado del restaurante "[REDACTED]" los días 13, 14 y 15 de Julio de 19,30H a 24,00H para la celebración de la X Feria del Libro solidario, con el objetivo de recaudar fondos para dicha asociación. Vista de la gran labor social que desempeña dicha asociación en nuestro municipio la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes **acuerda autorizar la ocupación de la vía pública a la [REDACTED]** en Paseo de San Cristóbal al lado del restaurante "[REDACTED]" los días 13, 14 y 15 de Julio de 19,30H a 24,00H para la celebración de la X Feria del Libro solidario quedando libre de tasas por ocupación de vía pública.

6º.- Concesión Becas ERASMUS 2016/2017.

Se da cuenta de propuesta de la Concejal Delegada de Cultura y Educación en relación a la concesión de ayudas económicas a los beneficiarios del programa ERASMUS, y una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acuerda conceder una ayuda económica de cien euros por mes de traslado a los siguientes alumnos:

| | | |
|-----------|------------|-------|
| 1º.- | [REDACTED] | 400€. |
| 2.- | [REDACTED] | 500€. |
| 3º.- | [REDACTED] | 900€. |
| 4º.- | [REDACTED] | 900€. |
| 5º.- | [REDACTED] | 900€. |
| 6º.- | [REDACTED] | |
| Almuñécar | 900€. | |
| 7º.- | [REDACTED] | |
| | 900€. | |
| 8.- | [REDACTED] | 900€. |
| 9.- | [REDACTED] | 400€. |
| 10.- | [REDACTED] | 900€. |
| 11.- | [REDACTED] | 900€. |

7º.- Contratos cesión gratuita Palacete La Najarra y Parque el Majuelo.

Por la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, se da cuenta contratos de cesión gratuita de uso de espacio público, prestando su

conformidad la Junta de Gobierno Local, para las siguientes actividades culturales:

-Concierto TRIBUTOS A RAPHAEL 12 julio de 2016 Jardines Palacete de la Najarra.

- Musical Infantil: Aventura Canina 20 de agosto de 2016, Parque el Majuelo.

8°.- Informe 105/2016 Interventora, sobre [REDACTED]

Se da cuenta de informe emitido por la Sra. Interventora accidental, de fecha 06 de julio de 2016 siguiente:

INFORME 105/2016

PRIMERO.- Vista la notificación realizada a la empresa [REDACTED] CIF [REDACTED], que procedo a transcribir,

"Nos ponemos en contacto con ustedes para informales que con fecha 06-07-2012 realizamos el pago mediante transferencia bancaria de la factura nº 15/11 por un importe total de 1.395,94 €. Esta factura se había incluido también en la relación emitida al Ministerio de Hacienda, en aplicación de RDL 4/2012, de 24 de febrero, habiéndose efectuado el pago de la misma a través del mecanismo de financiación y, por tanto, se pone de manifiesto la realización de un pago duplicado por parte de este Ayuntamiento.

Al existir una duplicidad en el pago, les solicitamos que procedan al reintegro del importe cobrado indebidamente (1.395,94 euros) en la cuenta nº: [REDACTED] en concepto de "reintegro de pago duplicado [REDACTED]".

Si pasados 10 días hábiles desde el recibo de la presente notificación no se ha producido el ingreso ni se han efectuado alegaciones al respecto, procedemos al inicio del Expediente de Reintegro de Pagos Indebidos."

SEGUNDO.- Recibida la notificación por la empresa con fecha el 11 de abril de 2016, y no habiéndose procedido a día de hoy el ingreso de los 1.395,94 euros en concepto de "pago duplicado", transcurrido el plazo de los 10 días hábiles para su ingreso, ni presentarse alegaciones por la misma, se tiene que proceder al traslado a Rentas para par seguir con trámite del Expediente de Reintegro de Pagos Indebidos y se proceda a emitir la correspondiente liquidación.

Visto el informe anteriormente transcrito y de conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

PRIMERO.- Dejar sin efecto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de junio de 2016.

SEGUNDO.- Iniciar expediente de Reintegro de Pagos reconociendo el

derecho de este Ayuntamiento a exigir el reintegro del pago efectuado en fecha 06-07-2012 por importe de 1.395,94 euros y por el concepto de "Reintegro pago duplicado fra.15/11", debido al error material expresando anteriormente.

TERCERO.- Comunicar, al interesado, la puesta de manifiesto del expediente, otorgándole un plazo de audiencia de 10 días a fin de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

9º.- Informe 103/2016 interventora expte. Colectivo de anulación de operaciones.

Se da cuenta de informe emitido por la Sra. Interventora accidental, de fecha 06 de julio de 2016 siguiente:

INFORME 103/2016

PRIMERO.- A la Intervención de las Entidades Locales le corresponde llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento en términos financieros, de la ejecución de los presupuestos de acuerdo con las normas generales y las citadas por el pleno de la Corporación.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

- 0 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 1 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materias de presupuestos.
- 2 El artículo 22.2e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 3 El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO.- Visto el Informe de D. [REDACTED] Jefe de Contabilidad del Ayuntamiento de Almuñécar, que se transcribe a continuación:

"Que en la contabilidad del presupuesto de ingresos del ejercicio 2014 se han identificado operaciones de reconocimiento de derechos por un importe total de 98.868,46 Euros que se generaron de forma errónea a partir del proceso informático utilizado para contabilizar las liquidaciones directas, duplicándose con las operaciones correctas. Se adjunta listado detallado de las operaciones erróneas.

Que dichas operaciones aparecen pendientes de ingreso al cierre del ejercicio 2014 por lo que acordar su anulación y la rectificación del

saldo inicial de derechos reconocidos en contabilidad.”

CUARTO.- De conformidad con la competencia de carácter residual que se establece en el artículo 21.s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases sobre Régimen Local, se atribuye a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación la competencia para aprobar su anulación y la rectificación del saldo inicial de derechos reconocidos en contabilidad.”

Visto el informe anteriormente transcrito y de conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente colectivo de anulación de operaciones de reconocimiento de derechos por importe de 98.868,46 euros pendientes de ingreso al cierre del ejercicio 2014, cuyo desglose se acompaña en el informe de [REDACTED], Jefe de Contabilidad del Ayuntamiento de Almuñécar.

Segundo.- Dar traslado al servicio de Intervención para que proceda a dar de baja en las cuentas contables los derechos anulados.

10º EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA 045/2015 ([REDACTED])

Se da cuenta de informe de fecha 05.07.2016 emitido por el Secretario General sobre expediente 3380/2015 (Relacionado Expediente de Denuncia nº 2983/2015), incoado a [REDACTED] DNI [REDACTED] y domicilio en [REDACTED], siguiente:

"OBRAS EJECUTADAS DENUNCIADAS POR CONSTRUCTORA [REDACTED]."

INFORME JURÍDICO

Con relación al expediente de referencia, se emite informe que se basa en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 22 de mayo de 2015, bajo el número de registro de entrada 8345, por parte de la Mercantil [REDACTED] se remite escrito de denuncia respecto de la realización de obras sin licencia efectuadas por [REDACTED]

2.-Efectuada visita de inspección, se acredita que las obras en cuestión se están realizando en la parcela [REDACTED] del Polígono [REDACTED], en el [REDACTED], con referencia catastral [REDACTED], calificadas como residencial extensivo XI y consisten en cerramiento y techado de zona destinada a plaza de aparcamiento, de una superficie aproximada de 20 metros cuadrados, mediante subida de muros perimetrales con bloques de hormigón, colocación de puerta metálica, instalación de cubierta con paneles tipo sándwich, colocación de falso techo de escayola y carpintería exterior, todo ello careciendo de la preceptiva licencia municipal.

3.- Por la Arquitecta técnica se emite el día 9 de diciembre de

2015, informe que, en extracto señala que "el inmueble objeto de este informe está situado en [REDACTED] s/n, y según el plano de situación aportado por el denunciante, ese suelo no tiene asignado referencia catastral. El suelo en el que se encuentra la construcción está clasificado conforme al vigente PGOU'87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RE.XI. Se deberá proceder a restablecer el orden jurídico perturbado mediante la legalización del acto o reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, si las obras son compatibles o no con la ordenación vigente (art. 45 Reglamento de disciplina urbanística). Con los datos de los que disponemos en principio las obras no son legalizables, pues sobrepasa la edificabilidad permitida y no guarda separación a lindes, a no ser que por el promotor se justifique lo contrario. Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación (art. 185.1 de la LOUA)."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Determina el artículo 181 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre que "Cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previas, se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, la persona titular de la Alcaldía deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos.

Esta medida se adoptará cuando se aprecie la concurrencia de las circunstancias anteriores, incluso con carácter previo al inicio del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

2. La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o uso."

2.- Por su parte, el Decreto 60/2010, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, señala en su artículo 42 las mismas circunstancias. Debemos señalar en este caso a los efectos de la imputación que constan sendos informes municipales, con la presunción de veracidad inherente a ellos, la acreditación de la realización de obras sin licencia e incluso con presunción de ilegalización de las mismas.

3.- Señala además el artículo 45 del Reglamento, que "el restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo 42, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la

reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto responsable.

Transcurrido este se producirá la caducidad del procedimiento de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre."

4.- Finalmente, el artículo 54 del mismo Reglamento, señala que "La apreciación de la presunta comisión de una infracción urbanística definida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, dará lugar a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables los actos o usos objeto de éste.

2. El procedimiento derivado del requerimiento que se practique instando la legalización y, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que hubiera sido incoado, pero de forma coordinada con éste."

5.- Sentada la anterior argumentación jurídica y del informe de la Arquitecto Técnico se desprende la imposibilidad de legalización de las obras, sin perjuicio de la posible justificación del promotor, por lo que en consideración al artículo 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede incoar expediente de legalización para lo cual se debería conceder un plazo de alegaciones de quince días con el fin de que el denunciado aporte las que considere que convienen a su derecho, previo al dictado de la resolución que proceda, de legalización o demolición, sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador que deberá incoarse a tenor del artículo 54 antes citado.

Por lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente acuerdo:

Visto el contenido de las denuncias integradas en el expediente de referencia 3380/2015 incoado por la realización de obras sin la preceptiva licencia consistentes en consisten en cerramiento y techado de zona destinada a plaza de aparcamiento, de una superficie aproximada de 20 metros cuadrados, mediante subida de muros perimetrales con bloques de hormigón, colocación de puerta metálica, instalación de cubierta con paneles tipo sándwich, colocación de falso techo de escayola y carpintería exterior, todo ello careciendo de la preceptiva licencia municipal."

Visto el informe de Secretaría General de fecha 05 de julio de 2016, que obra en el expediente de su razón,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley 7/1985, 181 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, 42, 47 y 54 del Decreto 60/2010, de 10 de marzo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

1.- Incoar expediente de reposición de la realidad física alterada contra [REDACTED], por la realización de obras sin la preceptiva licencia consistentes cerramiento y techado de zona destinada a plaza de aparcamiento, de una superficie aproximada de 20

metros cuadrados, mediante subida de muros perimetrales con bloques de hormigón, colocación de puerta metálica, instalación de cubierta con paneles tipo sándwich, colocación de falso techo de escayola y carpintería exterior, todo ello careciendo de la preceptiva licencia municipal, que se desarrollan por D. Rafael Angel Barbero Prados en la parcela [REDACTED] del Polígono [REDACTED], en el [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED], calificadas como residencial extensivo XI

2.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Decreto 60/2010, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, conceder un plazo de quince días para alegaciones, con el fin de que el denunciado aporte las que considere que convienen a su derecho, previo al dictado de la resolución que proceda, de legalización o demolición, sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador que deberá incoarse a tenor del artículo 54 antes citado.

3.- Notificar al interesado la presente resolución.

11º.- Expediente de disciplina urbanística 058/2015 (Barbero Prados)

Se da cuenta de informe de fecha 05.07.2016 emitido por el Secretario General sobre expediente 4105/2015 (Relacionado Expedientes Gestiona nº 2077,2329 y 3380/2015), incoado a [REDACTED] DNI [REDACTED] y domicilio en [REDACTED] S/N, siguiente:

INFORME JURÍDICO

"Con relación al expediente de referencia, se emite informe que se basa en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 2 de septiembre de 2015, bajo el número de registro de entrada 13207, por parte de la Comunidad de Propietarios [REDACTED], se remite denuncia relativa a la ejecución de obras supuestamente sin la preceptiva licencia que las ampare, realizadas por [REDACTED]. En el citado escrito se da traslado de la queja de la comunidad ante la inejecución de acciones relativas a la ejecución de obras que fueron denunciadas en reiterada fechas, exigiendo la inmediata paralización de las mismas y la incoación del correspondiente expediente sancionador, así como la legalización si procede con requerimiento de cuantos documentos sean necesarios para tal acción.

2.- Con fecha 15 de septiembre de 2015, (número de registro 13827), por [REDACTED] se reiteran denuncias presentadas contra la misma construcción, ampliando la denuncia a las obras sitas en la parcela registral [REDACTED], exigiendo el cumplimiento de la legalidad vigente.

3.- En el mismo sentido del anterior, se presenta el 17 de septiembre de 2015 (número de registro 13949), nuevo escrito sobre la misma cuestión.

4.- El 21 de septiembre de 2015, se levanta acta de inspección de

obras, en las que se acredita la existencia de "construcción de una habitación con estructura metálica y paneles tipo sándwich en paredes laterales y cubierta, de una superficie aproximada de 9.20 m2 con colocación de puerta de acceso y ventana de aluminio", sin la preceptiva licencia municipal de la ampare, efectuadas en [REDACTED], Polígono [REDACTED] parcela [REDACTED], referencia catastral [REDACTED] con clasificación de urbano, Residencial Extensiva XI, ya ejecutadas.

5.- Con fecha 21 de septiembre de 2015, por [REDACTED] se solicita copia del acta de inspección.

6.- Finalmente, por la Arquitecta técnica se emite el día 9 de diciembre de 2015, informe que, en extracto señala que "El inmueble objeto de este informe está situado en [REDACTED] y ese suelo no tiene asignado referencia catastral. El suelo en el que se encuentra la construcción está clasificado conforme al vigente PGOU'87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RE.XI. Se deberá proceder a restablecer el orden jurídico perturbado mediante la legalización del acto o reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, si las obras son compatibles o no con la ordenación vigente (art. 45 Reglamento de disciplina urbanística).

Con los datos de los que disponemos en principio las obras no son legalizables, pues sobrepasa la edificabilidad permitida, a no ser que por el promotor se justifique lo contrario.

Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación (art. 185.1 de la LOUA)."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Determina el artículo 181 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre que "Cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previas, se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, la persona titular de la Alcaldía deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos.

Esta medida se adoptará cuando se aprecie la concurrencia de las circunstancias anteriores, incluso con carácter previo al inicio del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

2. La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o uso."

2.- Por su parte, el Decreto 60/2010, de 10 de marzo, por el que

se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, señala en su artículo 42 las mismas circunstancias. Debemos señalar en este caso a los efectos de la imputación que constan sendos informes municipales, con la presunción de veracidad inherente a ellos, la acreditación de la realización de obras sin licencia e incluso con presunción de ilegalización de las mismas.

3.- Señala además el artículo 45 del Reglamento, que "el restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo 42, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto responsable. Transcurrido este se producirá la caducidad del procedimiento de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre."

4.- Finalmente, el artículo 54 del mismo Reglamento, señala que" La apreciación de la presunta comisión de una infracción urbanística definida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, dará lugar a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables los actos o usos objeto de éste.

2. El procedimiento derivado del requerimiento que se practique instando la legalización y, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que hubiera sido incoado, pero de forma coordinada con éste."

5.- Sentada la anterior argumentación jurídica y del informe de la Arquitecto Técnico se desprende la imposibilidad de legalización de las obras, sin perjuicio de la posible justificación del promotor, por lo que en consideración al artículo 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede incoar expediente de legalización para lo cual se debería conceder un plazo de alegaciones de quince días con el fin de que el denunciado aporte las que considere que convienen a su derecho, previo al dictado de la resolución que proceda, de legalización o demolición, sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador que deberá incoarse a tenor del artículo 54 antes citado.

Por lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente acuerdo:

Visto el contenido de las denuncias integradas en el expediente de referencia 4105/2015 incoado por la realización de obras sin la preceptiva licencia consistentes en construcción de una habitación con estructura metálica y paneles tipo sándwich en paredes laterales y cubierta, de una superficie aproximada de 9.20 m2 con colocación de puerta de acceso y ventana de aluminio, sin la preceptiva licencia municipal de la ampare, efectuadas en [REDACTED] Polígono [REDACTED] parcela [REDACTED], referencia catastral

██████████ con clasificación de urbano, Residencial Extensiva XI, ya ejecutadas."

Visto el informe de Secretaría General de fecha 05 de julio de 2016, que obra en el expediente de su razón,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley 7/1985, 181 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, 42, 47 y 54 del Decreto 60/2010, de 10 de marzo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes, acuerda:

1.- Incoar expediente de reposición de la realidad física alterada contra ██████████, por la realización de obras sin la preceptiva licencia consistentes en construcción de una habitación con estructura metálica y paneles tipo sándwich en paredes laterales y cubierta, de una superficie aproximada de 9.20 m2 con colocación de puerta de acceso y ventana de aluminio", efectuadas en ██████████ Polígono ██████ parcela ██████, referencia catastral ██████████ con clasificación de urbano, Residencial Extensiva XI, ya ejecutadas.

2.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Decreto 60/2010, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, conceder un plazo de quince días para alegaciones, con el fin de que el denunciado aporte las que considere que convienen a su derecho, previo al dictado de la resolución que proceda, de legalización o demolición, sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador que deberá incoarse a tenor del artículo 54 antes citado.

3.- Notificar al interesado la presente resolución.

12º.- Informe Asesoría Jurídica sobre sentencias y autos firmes recibidos.

Por la Asesoría Jurídica Municipal, se da cuenta de Sentencias y Autos firmes que se han recibido, junto con la devolución del expediente administrativo, siguientes:

1.- **Procedimiento Ordinario núm. 512/2011, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 de Granada.**- A instancias de la mercantil ██████████. *impugnando* la desestimación presunta de reposición contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de Octubre de 2010 que resolvió ejecutar el aval depositado con motivo de las obras de construcción del aparcamiento subterráneo, bajos comerciales y anexos del Paseo del Attillo, para hacer frente a lo arreglos de vicios ocultos y defectos relativos a dicha obra como, entre otros, filtraciones de agua y graves deficiencias eléctricas.

Por Sentencia del Juzgado de 19 de Octubre de 2012, confirmada por sentencia desestimatoria posterior de la Sala de lo Cont-Admvo del TSJA de Granada, (Rollo de Apelación núm. 66/2013, se desestima el recurso, confirmando los actos municipales por conformes a Derecho y condenando en costas de la apelación a ██████████

2.- **Procedimiento Ordinario núm. 1158/2014, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Granada.**- A instancias de D^a.

[REDACTED], impugnando acuerdo de 12/9/2014, desestimatorio de la reposición contra resolución núm. 1664/14 que ordenó la reposición de la realidad física alterada por obras ejecutadas sin ajustarse a licencia en edificio sito en [REDACTED] la Herradura.

Por Sentencia del Juzgado, firme, de fecha 20 de Abril de 2016, se desestima el recurso confirmando los actos administrativos municipales con conformes a Derecho y condenando en costas a la recurrente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes acuerda:

Dar cuenta y quedar enterada de la Sentencia favorable al Ayuntamiento del **Procedimiento Ordinario 512/2011** anterior, acordando dar traslado de este acuerdo y copia de la Sentencia al Servicio de Ingeniería Municipal, así como a Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

Dar cuenta y quedar enterada de la Sentencia del **Procedimiento Ordinario núm. 1158/2014** anterior, acordando dar traslado de este acuerdo y de copia de la Sentencia al Servicio de Urbanismo, así como a Inspección de Obras, a los efectos de ser tenida en cuenta en su expediente.

13°.- Informe Intervención-listado facturas.

Se da cuenta de informe de la Sra. Interventora Accidental siguiente:

"Informe 104/2016

Se presenta a la Junta de Gobierno Local listado de facturas correspondientes al ejercicio 2016. en informe anteriores esta Intervención(08/2016, 12/2016 y 50/2012), y a ellos me remito) ha recogido las consideraciones que se efectúan a la hora de proponer su aprobación, siendo la problemática principal el volumen de facturas que se reciben en este Ayuntamiento sin procedimiento de contratación previo, y por tanto, careciendo de fiscalización previa.

En relación a la factura emitida por la [REDACTED] se solicita al Jefe de la Sección de Tráfico para que informe acerca de si están incluyendo o no dentro la facturación realizada por el Servicio de Correos los gastos efectuados por la empresa [REDACTED]. y en caso afirmativo, determinación del importe incluido con objeto de poder proceder a su descuento en la liquidación del contrato del servicio de mecanización, grabación y tratamiento informático de la documentación generada por el servicio de multas.

Se presentan para su aprobación, si procede, las relaciones de facturas que acompañan al presente informe, con las observaciones y salvedades expresadas en el mismo, así como en los anteriores por esta intervención.

| Nº de Entrada | Fecha | Nº de Documento | Fecha Dto. | Importe Total | Nombre | Texto Explicativo |
|---------------|------------|-----------------|------------|---------------|------------|--|
| F/2016/1066 | 06/05/2016 | 4001773769 | 30/04/2016 | 13.126,90 | [REDACTED] | ABRIL 2016, GASTOS POSTALES Y CERTIFICADOS |

| | | | | | | |
|-----------------|--------------------|------------------|--------------------|---------------|------------|---|
| F/2016 /1136 | 13/0 5/20 16 | D-160019 | 12/0 5/20 16 | 1.773,0 1 | [REDACTED] | MAYO 2016, MANTENIMIENTO INSTALACIONES DETECCION AYUNTAMIENTO-38 PAGOS- |
| F/2016 /1138 | 17/0 5/20 16 | 176 176 | 30/0 4/20 16 | 4.462,0 0 | [REDACTED] | ABRIL 2016, ACTUACION GRUA MUNICIPAL |
| F/2016 /1198 | 23/0 5/20 16 | I-000540 | 21/0 5/20 16 | 2.905,0 5 | [REDACTED] | ABRIL 2016, GASTOS SUMINISTRO ELECTRICO MANTENIMIENTO GENERAL |
| F/2016 /1253 | 07/0 6/20 16 | 90W4UT06000 5 | 30/0 5/20 16 | 6.187,6 3 | [REDACTED] | DEL 01/05/2016 AL 31/05/2016, GASTOS TELEFONIA FIJA |
| F/2016 /1260 | 07/0 6/20 16 | 047/2016 | 31/0 5/20 16 | 10.975, 68 | [REDACTED] | MAYO 2016, SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MUNICIPAL |
| F/2016 /1277 | 07/0 6/20 16 | 4001789046 | 31/0 5/20 16 | 6.203,7 0 | [REDACTED] | MAYO 2016, GASTOS POSTALES Y CERTIFICADOS |
| F/2016 /1320 | 09/0 6/20 16 | 177 177 | 31/0 5/20 16 | 4.116,0 0 | [REDACTED] | MAYO 2016, ACTUACION GRUA |
| F/2016 /1323 | 06/0 6/20 16 | I-000578 | 04/0 6/20 16 | 423,50 | [REDACTED] | MAYO 2016, MANTENIMIENTO RED LOCAL REEMISORES |
| F/2016 /1324 | 06/0 6/20 16 | I-000579 | 04/0 6/20 16 | 5.055,9 3 | [REDACTED] | SUSTITUCION EQUIPO AMPLIFICACION PUNTA DE LA MONA, AVERIA REEMISOR TARAMAY, ZAHONADO, CURUMBICO |
| F/2016 /1328 | 09/0 6/20 16 | 2016 019 | 31/0 5/20 16 | 7.445,1 3 | [REDACTED] | MAYO 2016, 36H MAQUINA RETROEXCAVADORA LIEBHERR, 165H RETROPALA MIXTA, 17H MINIEXCAVADORA, MANTENIMIENTO |
| F/2016 /1364 | 10/0 6/20 16 | A-160590 | 31/0 5/20 16 | 19,17 | [REDACTED] | GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MADERA MANTENIMIENTO GENERAL |

| | | | | | | |
|--------------------------|--------------------|----------------------------|-----------------------|--------------------------|---------------|--|
| F/2016 /1365 | 10/0 6/20 16 | A-160591 | 31/0 5/20 16 | 9,09 | [REDACTED] | GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MADERA MANTENIMIENTO COLEGIOS |
| F/2016 /1366 | 10/0 6/20 16 | A-160592 | 31/0 5/20 16 | 136,04 | [REDACTED] | GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MADERA MANTENIMIENTO CASA LA CULTURA |
| F/2016 /1367 | 10/0 6/20 16 | A-160593 | 31/0 5/20 16 | 360,70 | [REDACTED] | GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MANTENIMIENTO PLAYAS |
| F/2016 /1368 | 10/0 6/20 16 | A-160594 | 31/0 5/20 16 | 60,51 | [REDACTED] | GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MANTENIMIENTO MODULOS PLAYA |
| F/2016 /1369 | 10/0 6/20 16 | A-160595 | 31/0 5/20 16 | 677,91 | [REDACTED] | GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MANTENIMIENTO SERVICIOS POZUELO |
| F/2016 /1419 | 16/0 6/20 16 | 16F0041 | 16/0 6/20 16 | 229,90 | [REDACTED] | DEL 17/05/2016 AL 16/06/2016, MODULO DE PUBLICIDAD SONMEDIA.ES |
| F/2016 /1468 | 23/0 6/20 16 | A-160573 | 30/0 5/20 16 | 1.521,26 | [REDACTED] | GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MADERA MANTENIMIENTO MUEBLES CIE |
| | | | | | | |
| N° de Entrada | Fecha | N° de Documento | Fecha Dto. | Importe Total | Nombre | Texto Explicativo |
| F/2016 /980 | 06/0 6/20 16 | 72130074596 | 06/0 6/20 16 | 153,92 | [REDACTED] | DEL 01/07/2016 AL 01/07/2016, SEGURO EMBARCCION MATRICULA [REDACTED] |
| F/2016 /1211 | 26/0 5/20 16 | 349 | 10/0 3/20 16 | 288,00 | [REDACTED] | CUOTA EXTRA SUSTITUCION DE MOTOR Y BOMBA |
| F/2016 /1212 | 26/0 5/20 16 | 219 | 12/0 5/20 16 | 400,00 | [REDACTED] | CUOTA EXTRA COMPRA DE MOTOR |
| F/2016 /1288 | 02/0 6/20 | 242 | 10/0 3/20 | 288,00 | [REDACTED] | CUOTA EXTRA COMPRA MOTOR Y |

| | | | | | | |
|-----------------|--------------------|-------------|--------------------|--------------|--|--|
| | 16 | | 16 | | | BOMBA |
| F/2016 /1399 | 13/0 6/20 16 | 70705111481 | 13/0 6/20 16 | 1.001,6 7 | | del 25/05/2016 al 25/05/2017, SEGURO OBLIGATORIO VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA |
| F/2016 /1400 | 13/0 6/20 16 | 70714626781 | 13/0 6/20 16 | 184,00 | | DEL 25/05/2016 AL 25/05/2017, SEGURO OBLIGATORIO VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA E |

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

URGENCIA

1.- Por el Tte. de Alcalde-Delegado de Servicios de la Herradura, se da cuenta de **Bases del XXXII CERTAMEN INTERNACIONAL DE GUITARRA CLÁSICA "ANDRES SEGOVIA" y del "XXVIII CONCURSO DE COMPOSICIÓN "ANDRES SEGOVIA"**, a celebrar en La Herradura-Almuñécar, del 17 al 21 de enero de 2017, acordando la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes aprobar dichas bases.

2.- Se da cuenta de informe emitido por la Sra. Interventora accidental, de fecha 06 de julio de 2016 siguiente:

"INFORME 102/2016

PRIMERO.- Visto el acta de Junta de Gobierno de dos de junio de dos mil dieciséis, donde, donde aparece entre otros, el siguiente acuerdo:

"10º.- INFORME DE LA INTERVENTORA SOBRE FACTURAS PRESENTADAS POR ASOCIACIONES.- Se da cuenta de informe 71/2016 de la Interventora en relación a las diversas facturas presentadas por Asociaciones principalmente culturales que se han emitido en nombre del Ayuntamiento, sobre las cuales se efectúan las siguientes conclusiones:

Cualquier persona, entidad o empresa que preste un servicio o efectúe un suministro a este Ayuntamiento, deberá estar dado de alta en el epígrafe del I.A.E. correspondiente a dicha actividad, tratándose de una asociación dicha actividad deberá aparecer reflejada en sus estatutos como uno de sus fines, además de estar al corriente ante la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y el Ayuntamiento, e igualmente deberá presentar la correspondiente factura conforme establezca el reglamento de facturación, todo ello con las salvedades o excepciones establecidas legalmente.

Por todo lo anterior, y debido al escaso control que se ha venido

realizando hasta ahora en los contratos menores debido a la carencia de fiscalización previa de este tipo de contratos, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, es por lo que se pone de manifiesto esta situación y se evite la contratación con terceros que carezcan de la habilitación profesional necesaria o puedan incurrir en motivo de prohibición de acuerdo a lo establecido en el art. 60 LCSP, al no estar al corriente en sus obligaciones tributarias o de la Seguridad Social.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acuerda requerir a las asociaciones, para que aporten la documentación que se indica en un plazo de diez días hábiles a contar desde la recepción del requerimiento."

SEGUNDO.- Con fecha de Registro de Salida 2016-S-RC-4538 se le notifica a la [REDACTED] (CIF [REDACTED]) el acuerdo de Junta de Gobierno anteriormente indicado, donde se le requiere para la presentación de la siguiente documentación:

Copia de los Estatutos de la Asociación.

Alta en la actividad. Copia de modelo 036 o 037 donde aparezca el Epígrafe correspondiente.

TERCERO.- El 16 de Junio de 2016 se presenta por Registro de Entrada 2016-E-R-8183 por la [REDACTED] (CIF [REDACTED]), la siguiente documentación:

Copia de los Estatutos de la Asociación, atendiendo así a lo dispuesto en el artículo 57 TRLCSP que tipifica "1. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de estatutos o reglas funcionales, les sean propios".

Así en el artículo 6 de los Estatutos, establece que los fines de la Asociación Lidia del Río son los siguientes:

Promover las artes escénicas. La danza, la música y en general todo lo relacionado con lo indicado.

Toda forma de expresión capaz de inscribirse en la escena: el teatro, la danza, la música.

Artes destinadas al estudio y práctica de cualquier tipo de obra escénica o escenificación.

Difundir el arpa como instrumento específico

Y para consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

Conciertos convencionales en salas diversas aptas para conciertos

Conciertos didácticos para la difusión del instrumento.

Música ambiental para todo tipo de eventos.

Colaboración en actividades musicales a nivel internacional.

Conciertos en fiestas populares y folclóricas.

Cursos y talleres de interpretación de arpa.

Cursos y talleres de danza e instrumentos musicales.

Alta en la actividad. Copia de modelo 036 o 037 donde aparezca el Epígrafe correspondiente.

Se presenta por la [REDACTED], el modelo 036 donde se da de alta en la actividad correspondiente, con fecha 01/05/2016, sin embargo se ha de informar que no se han dado de alta con efectos retroactivos, ya que los servicios fueron prestados con fecha de 18 enero 2015, como consta en la factura.

En virtud de todo lo expuesto emito las siguientes,

CONCLUSIONES

En relación a la documentación requerida y presentada por la Asociación se INFORMA que:

La copia de los Estatutos presentados son conformes a los requisitos exigidos.

Se ha adjuntado igualmente el alta en la actividad correspondiente en el IAE (modelo 036 o 037), cumpliendo con la obligación fiscal a efectos de poder contratar con esta Administración de ahora en adelante, aunque no con efectos retroactivos, entendiéndose quien suscribe el presente informe que será en cualquier caso la Asociación la responsable del no cumplimiento de sus obligaciones fiscales de forma correcta.

Visto el informe anteriormente transcrito y de conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

PRIMERO: Aprobar el pago de las facturas pendientes a la [REDACTED].

SEGUNDO: Dar traslado a Intervención y Tesorería.

3.- Se da cuenta de escrito presentado por la Dirección General del Catastro en relación al procedimiento de regularización catastral 2013-2016, que tiene por objeto incorporar al Catastro todos los bienes inmuebles omitidos o que estén inscritos de forma incorrecta o incompleta en el Catastro por incumplimiento de la obligación de declarar, de manera que la tributación de estos inmuebles sea la que les corresponde de acuerdo con su realidad. Los padrones catastrales recogerán los inmuebles regularizados con su valor correspondiente, para que las entidades locales gestionen el IBI, y liquiden las cuotas correspondientes a los atrasos por ejercicios no prescritos.

La regularización catastral no implica una nueva revisión de valores catastrales: los inmuebles regularizados se valoran con la ponencia vigente, y el procedimiento no afecta al resto de inmuebles que tributan correctamente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

PRIMERO: Adherirse al procedimiento de regularización catastral 2013-2016.

" El Ayuntamiento de Almuñécar manifiesta a la Delegación General del Catastro su interés en ser incluido en la próxima Resolución que se apruebe en el ejercicio 2016, relativa al procedimiento de regularización catastral 2013-2016 regulado por la Disposición adicional tercera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (R.D. Legislativo, 1/2004, de 5 de marzo), para la incorporación al Catastro y valoración a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de las construcciones omitidas total o parcialmente, como de las modificaciones en los datos físicos de los inmuebles que sean incorrectos o incompletos, con el fin de asegurar su concordancia con la realidad."

SEGUNDO: Nombrar cómo persona de contacto a D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] y teléfono [REDACTED] o [REDACTED]

4.- Se da cuenta de Decreto 1/2016 de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresa, y en proyecto "Emprede en 3".

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

PRIMERO: adherirse a la Plataforma Electrónica de intercambio de información "Emprende en 3".

SEGUNDO: designar al Secretario General como usuario del Portal de Entidades Locales.

5.- Se da cuenta de escrito presentado por [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] donde solicita puesto de venta de flores y plantas en el mercado municipal de La Herradura.

Visto informe del Encargado de Mantenimiento de La Herradura de fecha 28 de junio de 2016, siguiente:

"Tras la petición realizada por registro de entrada número 2016-E-RLH-721, solicitando el puesto de flores del Mercado de La Herradura, informo al departamento de Renta y a Secretaria del Ayuntamiento de Almuñécar, que el puesto de flores que se ubica en la puerta del mercado Municipal de La Herradura si desarrolla su actividad habitualmente, aunque en momentos puntuales no está activo, desconociendo las causas que le hayan podido llevar a ello.

Además debo comunicar que no tengo conocimiento de que este puesto este esoautorizado por el Ayuntamiento"

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus asistentes se dio por enterada.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas quince minutos, de lo que yo, el Secretario General, certifico.

La Alcaldesa,

El Secretario,